



SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que conlleva a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que norman y orientan su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Se determina la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria atribuida al **Licenciado Omar García Quintanar Ex Oficial Mediador-Conciliador y Calificador de la Administración 2013-2015;** en virtud de lo anteriormente expuesto en la presente resolución

SEGUNDO: Se impone la sanción establecida en la fracción V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, consistente en la **INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS,** al **Licenciado Omar García Quintanar Ex Oficial Mediador-Conciliador y Calificador de la Administración 2013-2015;** por actos u omisiones realizados durante el desempeño de sus funciones, en virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de esta resolución, mismo que empezará a correr a partir de que sea notificada la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la referida ley.

TERCERO: Se finca en definitiva la responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio al **Licenciado Omar García Quintanar con motivo del cargo que desempeño como Ex Oficial Mediador-Conciliador y Calificador de la Administración 2013-2015,** referente a los ingresos que se dejaron de reportar por faltas al Bando Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2015, a la Tesorería Municipal de Jocotitlán, México, por la cantidad de \$ 87,683 (ochenta y siete mil seiscientos ochenta y tres pesos en M.N).



CUARTO: Notifíquese personalmente la presente resolución al **Licenciado Omar García Quintanar Ex Oficial Mediador-Conciliador y Calificador de la Administración 2013-2015**, en el domicilio señalado para tal efecto en términos de los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO: Infórmese a la **C.P.C MIREYA MONROY MONROY**, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Jocotitlán, México, de la presente resolución impuesta al **Licenciado Omar García Quintanar Ex Oficial Mediador-Conciliador y Calificador de la Administración 2013-2015**, a efecto de que se cumpla con la sanción establecida en el resolutivo tercero.

SEXTO: Infórmese a la **LIC. MARÍA ELENA ALCANTARÁ ARRIAGA**, Directora de Administración del Ayuntamiento de Jocotitlán, México, de la presente resolución impuesta al **Licenciado Omar García Quintanar Ex Oficial Mediador-Conciliador y Calificador de la Administración 2013-2015**, a efecto de que se cumpla con la sanción establecida en el resolutivo segundo y se integre en el expediente personal del suscrito como antecedente.

SÉPTIMO: Se hace del conocimiento al **Licenciado Omar García Quintanar Ex Oficial Mediador-Conciliador y Calificador de la Administración 2013-2015**; que el importe determinado como responsabilidad administrativa resarcitoria por el cargo que desempeño, deberá ser reintegrado a la Tesorería del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, en un término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibido de que no dar cumplimiento se remitirá el asunto a la autoridad competente para proceder a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo dispuesto por los artículos 29 primer párrafo y 30 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Asimismo, se hace del conocimiento del responsable que deberá exhibir ante este Órgano de Control Interno Municipal el recibo oficial que ampare el reintegro respectivo para efectos de registro en términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

OCTAVO: De conformidad con los artículos 68 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicado en forma supletoria en términos del dispositivo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, dicho monto constituirá un crédito fiscal al quedar firme la presente resolución, el cual deberá resarcirse ante la Tesorería del Municipio de Jocotitlán, México.



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



NOVENO: En términos del artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tendrán la opción de interponer el Recurso de Inconformidad contra los actos y resoluciones administrativas ante la propia autoridad que emitió el acto o bien el Juicio Contencioso Administrativo, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, 138, 139 y 140 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO EDUARDO CARREOLA GARCÍA**, Contralor Interno Municipal de Jocotitlán, México.



LICENCIADO EDUARDO CARREOLA GARCÍA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2016-2018